



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 21 JUN. 2016

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 9637-2016, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ALPAMARCA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20514608041, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín N° 375, Piso 8, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 22-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 22-2014-ANA-DGCRH de fecha 17.01.2014, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ALPARCA S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las Bocaminas Nivel 400 y San Miguel de la Unidad Minera Administrativa Alpamarca, ubicada en la localidad Paraje Alpamarca, distrito de Santa Bárbara de Carhuacayan, provincia Yauli, departamento de Junín, de régimen continuo, hacia la Laguna Aguascocha y Laguna San Miguel, respectivamente, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 28.01.2014, la misma que venció el 23.01.2016;

Que, mediante escrito presentado el 21.01.2016, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 22-2014-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, con el Informe Técnico N° 602-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda:

1. De conformidad con la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 92-2013-MEM-AAM e Informe N° 388-2013-MEM-AAM, corresponde rectificar la denominación del cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas de la Bocamina del Nivel 400, dice: Laguna Aguascocha, siendo lo correcto: Quebrada Patococha.
2. Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las Bocaminas Nivel 400 y San Miguel de la Unidad Minera Alpamarca, ubicada en la localidad Paraje Alpamarca, distrito de Santa Bárbara de Carhuacayan, provincia Yauli, de régimen continuo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 22-2014-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 24.01.2016, quedando **COMPAÑÍA MINERA ALPAMARCA S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.

- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 613-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueva la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 24.01.2016; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 22-2014-ANA-DGCRH, en lo respecta a la denominación del cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina del Nivel 400, dice: Laguna Aguasocha, siendo lo correcto: Quebrada Patococha.

ARTÍCULO 2º.- Renovar, a favor de **COMPAÑÍA MINERA ALPAMARCA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las Bocaminas Nivel 400 y San Miguel de la Unidad Minera Administrativa Alpamarca, ubicada en la localidad Paraje Alpamarca, distrito de Santa Bárbara de Carhuacayan, provincia Yauli, de régimen continuo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 022-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
M-03A	Aguas residuales industriales tratadas de la Bocamina del Nivel 400	2 585 952	80	8 759 336	340 344	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Patococha	Categoría 3
M-2	Aguas residuales industriales de la Bocamina San Miguel	63 072	2	8 760 008	340 768				Laguna San Miguel	
Total		2 585 952								

ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 24.01.2016.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente renovación otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ALPAMARCA S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
M-03A	Aguas residuales industriales tratadas de la Bocamina del Nivel 400	8 759 159	340 494	80	D.S. N° 010-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.	Trimestral
M-2	Aguas residuales industriales de la Bocamina San Miguel	8 760 008	340 768	2		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este				
AS-A-05	Quebrada Patococha, aguas arriba del vertimiento Nv. 400.	8 759 537	340 282	Quebrada Patococha	Categoria 3	pH, A&G, SST, Cianuro total, As, Cd, Cr+6, Cu, Pb, Hg, Zn, Cianuro WAD, Cr.	Trimestral
AS-A-07	Quebrada Patococha, aguas abajo del vertimiento Nv. 400.	8 759 291	340 286				
M-5	Laguna San Miguel	8 759 865	340 855	Laguna San Miguel			

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 585 952 m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 4.3 A instalar sistemas de mediciones de caudales al inicio del vertimiento autorizado en los puntos de control M-3A y M-2, y comunicar la colocación del dispositivo en el primer reporte de monitoreo trimestral
- 4.4 A comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM el cual Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ALPAMARCA S.A.C.

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrate y comuníquese,

 Bdg. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua

